

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0867-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2020**

(diciembre 7)

por medio de la cual se adiciona el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se Adopta la Resolución emitida por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se enmienda el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 5 de 1974.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto-ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5º del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el artículo 88 del Decreto-ley 2324 de 1984, determina que el arqueo de las naves lo efectúa la Autoridad Marítima, en concordancia con las normas reglamentarias.

Que el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 5ª de 1974.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 18 del Convenio establece que Toda enmienda así propuesta entrará en vigor doce meses después de la fecha de su aceptación por todos los Gobiernos contratantes, salvo en el caso de que estos convengan una fecha más próxima. Si un gobierno contratante no notifica a la organización su aceptación o la no aceptación de la enmienda en el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha en que la organización la puso en su conocimiento, se considerará que acepta esta.

Que mediante Resolución A.1084 (28) del 4 de febrero de 2013, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, adoptó enmiendas a los Anexos I y III del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, la cual entró en vigor el 28 de febrero de 2017.

Que el artículo 26 de la Ley 730 de 2001, establece que las naves y artefactos navales deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la legislación nacional y en los convenios internacionales.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución número 135 de 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante lo cual se acoge la Resolución emitida por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional que enmienda el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 5 de 1974.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adíquese el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se Adopta la Resolución emitida por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se enmienda el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 5 de 1974, en los siguientes términos:

**Capítulo 8**

**Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques**

**“Artículo 4.2.9.8.1º.** Adoptar en el ámbito nacional, la Resolución emitida por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se enmienda el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 5 de 1974, así:

1. Resolución A.1084 (28) del 4 de febrero de 2013, la cual entró en vigor el 28 de febrero de 2017.

**Parágrafo.** La Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima, mediante la cual se enmienda al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 5ª de 1974, contenida en el presente artículo forman parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2º. Incorporación.** La presente resolución adiciona el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual

se Adopta la Resolución emitida por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, por medio de la cual se enmienda el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 5ª de 1974 y se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo,

Contralmirante Juan Francisco Herrera Leal.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0868-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2020**

(diciembre 7)

por medio de la cual se adiciona el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen Resoluciones emitidas por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se enmienda al Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir abordajes en el mar (COLREGS 72) incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 13 de 1981.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto-ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que de acuerdo al artículo 110 del decreto-ley en mención, las embarcaciones deben reunir las condiciones de seguridad determinadas en los convenios internacionales.

Que el artículo 121 determina que las normas que rigen la navegación en aguas jurisdiccionales son las disposiciones internacionales al respecto.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar (COLREGS 72) fue incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 13 de 1981.

Que el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar (COLREGS 72) en su artículo VI establece el procedimiento de adopción de enmienda.

Que el Convenio en cita, ha tenido varias enmiendas.

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas” en el sentido de acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se enmienda al Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir abordajes en el mar (COLREGS 72) incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 13 de 1981.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adíquese el Capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas” en el sentido de acoger en el ámbito nacional, las Resoluciones emitidas por la Asamblea General de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se enmienda al Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir abordajes en el mar (COLREGS 72) incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 13 de 1981, en los siguientes términos: